



Resolución Gerencial Regional **N° 207 -2019-GRA/GRTC**

**El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;**

VISTO:

El Expediente de Registro N° 107141 que contiene la solicitud de nulidad de fecha 28 de agosto del 2019 que realiza el administrado Urbano Oblitas Curuta, sobre la Resolución Sub Gerencial N° 0197-2019-GRA/GRTC-SGTT; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de registro N° 42380-19 se ha emitido la Resolución Sub Gerencial N° 0197-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de julio del 2019 que resolvió en su Artículo Primero, declarar improcedente la solicitud de registro N° 42380LC-19 sobre levantamiento de sanción de Don Urbano Oblitas Curuta y en el Artículo Segundo resolvió remitir a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado, ello por contar el administrado con un infracción M-3 firme y haber realizado trámite de revalidación de su licencia de conducir encontrándose en etapa de sanción, habiendo incurrido en nueva infracción, correspondiéndole a la municipalidad según sus competencias, imponer sanción por esta nueva infracción;

Que, con escrito de registro N° 107141 de fecha 28 de agosto del 2019, el administrado advierte causales de nulidad en la Resolución Sub Gerencial N° 197-2019-GRA/GRTC-SGTT a efectos que se realice análisis de oficio y se declare la nulidad de la misma, sostiene que según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, nunca tuvo una resolución de sanción por la comisión de la infracción M-03 (27/01/2016), ya que recién se lo sanciona el 18 de febrero del 2019, por lo que al momento de realizar algún trámite no estaba sancionado, señala también que no se realizó un análisis correcto de la normatividad ya que la infracción M-3 que se le impuso fue por tener la licencia vencida, por lo que le correspondía acogerse a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del D.S. N° 007-2016-MTC y dejar sin efecto su infracción M-3 al cumplir con el requisito indispensable de haber pagado la papeleta de infracción en su debido momento, prueba de ello adjunta copia de la Resolución Sub Gerencial N° 00231-2019-MPA/GM/SGFA de la Municipalidad Provincial de Arequipa. De igual manera menciona que no se le ha notificado con la resolución cuestionada para poder ejercer su derecho de defensa, y que dicha resolución ha sido emitida de manera irregular y arbitraria sin respetar un debido procedimiento;

Que, sobre la nulidad de oficio, el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Numeral 213.1 que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado consentidos siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, de igual manera el Numeral 211.2 establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, correspondiendo entonces este rol a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, de la revisión del expediente se tiene que la Resolución Sub Gerencial N° 00231-2019-MPA/GM/SGFA de fecha 18 de febrero del 2019, emitida por





Resolución Gerencial Regional

Nº 207 -2019-GRA/GRTC

la Municipalidad Provincial de Arequipa, resolvió en su Artículo Primero tener por cancelada la sanción impuesta mediante Papeleta N° 391533 (M-03) de fecha 27/01/2016, por cuanto el administrado ha pagado su deuda con fecha 2016/01/28, dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra del administrado Urbano Oblitas Curuta, y en su Artículo Segundo resuelve establecer como sanción administrativa por la comisión de la Papeleta N° 391533 (M-03) de fecha 27/01/2016, la inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años, al administrado Urbano Oblitas Curuta;

Que, se tiene entonces que la resolución que emite la Municipalidad Provincial de Arequipa es en atención a lo dispuesto en el Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito, que señala "1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 (...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso";

Que, de igual manera, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio del 2016, establece "Déjese sin efecto las sanciones de inhabilitación que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa emitidas desde el 1 de junio del 2013 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo por la comisión de la infracción M3 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, siempre que a la fecha de comisión de la infracción el conductor haya tenido la licencia de conducir vencida. Los administrados comprendidos en el párrafo anterior, podrán solicitar una nueva licencia de conducir a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo cumpliendo los siguientes requisitos: i) Copia de la resolución administrativa que adquirió firmeza o que agoto la vía administrativa certificada por el fedatario institucional de la entidad que expidió la resolución, y ii) Documento que acredite el pago de la multa correspondiente a la comisión de la infracción señalada en el primer párrafo de la presente disposición.(...);

Que, siendo así, tal como ha señalado la Resolución Sub Gerencial N° 00231-2019-MPA/GM/SGFA el pago de fecha 28/01/2016 de la multa por la sanción impuesta mediante Papeleta N° 391533 por la comisión de la infracción M-3 de fecha 27/01/2016 a dado firmeza a la sanción y ha dado por concluido el procedimiento sancionador, y al estar la fecha de la comisión de la infracción M-3 dentro del plazo que menciona la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 007-2016-MTC, la sanción de inhabilitación recaída sobre el administrado ha quedado sin efecto, en ese sentido está demostrado que la Resolución Sub Gerencial N° 197-2019-GRA/GRTC-SGTT ha contravenido lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, específicamente la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, generando un vicio de nulidad, por lo que es preciso declarar la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 197-20149-GRA/GRTC-SGTT emitida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de evaluación de la solicitud de levantamiento de sanción que presenta el administrado, a fin de respetar el derecho del administrado a un debido procedimiento y respetando el Principio de Legalidad que debe sustentar el procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC, Decreto





Resolución Gerencial Regional

Nº 207 -2019-GRA/GRTC

Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Código de Transito, el Informe Legal N° 539-2019-GRA/GRTC-AJ y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 197-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de julio del 2019, expedida por la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO.- **RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación de la solicitud de registro N° 42380-19 sobre levantamiento de sanción, presentada por el administrado Urbano Oblitas Curuta.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

02 OCT 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
Abog. Grover Angel Suard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

C.C.Archivo
DELH/OAJ
K.U.S.

